



- XI. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bandos de Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;
- XII. Retirar en cualquier momento sus propuestas;
- XIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- XIV. Otorgar la palabra a los Regidores y vigilar que no se excedan en su uso;
- XV. Emitir su voto, y en caso de empate, emitir el voto de calidad;
- XVI. Instruir al Secretario para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XVII. Dar curso a los oficios y documentos que sean competencia del Ayuntamiento;
- XVIII. Citar a los funcionarios de Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a fin de informar de algún asunto que se le requiera;
- XIX. Someter a consideración del Ayuntamiento la propuesta de las personas que ocupen el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal, Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, Director de Ingresos y Egresos de la Tesorería municipal, al Director del Sistema DIF y al Director de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XX. Clausurar las sesiones del Cabildo cuando se haya agotado el Orden del día;
- XXI. Presentar las propuestas para recibir herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio;
- XXII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento en los términos de las disposiciones legales aplicables el Plan Municipal de Desarrollo;
- XXIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Sección Del Síndico Municipal

Artículo 27. El o la Síndico Municipal es la persona encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal o municipal

Artículo 28. El o la Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico.

Artículo 29. El o la Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado y demás ordenamientos jurídicos vigentes siendo algunas:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y presidir la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;



- II. Rendir los informes semestrales relativos a la Comisión de Hacienda o cuantas veces le sea solicitado por el Ayuntamiento;
- III. Presentar al Ayuntamiento los informes y dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- IV. Formular el inventario general de bienes del Municipio;
- V. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea Parte;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público, tanto Federal como Estatal, en el ejercicio de sus facultades constitucionales cuando éstos lo soliciten;
- VII. Verificar que los contratos y convenios que celebre el Municipio con personas físicas o morales se ajusten a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Llevará a cabo los procedimientos administrativos de rescisión derivados del incumplimiento de los contratos y/o convenios en los que el Municipio sea parte;
- IX. Vigilar que el gasto público sea realizado en la forma y en los términos previstos en las disposiciones aplicables;
- X. Remitir a la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;
- XI. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;
- XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo;
- XIII. Solicitar y obtener de la Tesorería Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del presupuesto, al Patrimonio Municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. No podrá desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa, que en cada caso, le otorgue el Ayuntamiento.
- XV. Las demás que le atribuyan la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presente Reglamento y acuerdos del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el o la Síndico Municipal se auxiliará del personal administrativo, preferentemente, especializado en las ramas del derecho, la contabilidad y la administración, que requiera para el desarrollo de sus funciones.

Sección De los Regidores

Artículo 30. Los Regidores son los encargados de deliberar, analizar, resolver y velar por la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los ramos de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.